Nota DNC N° 20183/2020

Asunción, 13 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385419
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición DE 7.000 Toneladas de Pet Coke de Petróleo.
Entidad	Industria Nacional del Cemento.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen N° 090/2020 se indica como antecedentes documentales: "… Que por Resolución PR 493/2018 del 02 de setiembre del corriente…" (sic) y "…Que por Carta Interna GL N° 094/2020…" (sic) sin embargo, ninguna de ellas han acompañado a las demás documentaciones remitidas. *Consideración Normativas: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. En el PBC – EE.TT – Nombre de los Bienes y Cronogramas de Entregas y en el Contrato N° 087/20, se indica: "…*Adquisición de 30.000 Toneladas de Coke de Petróleo (+/- 10 %) de tolerancia*…" (sic) sin embargo en el nombre del llamado y en la carga de Productos/Bienes/Servicios se indica que la cantidad a ser adquirida será: "…*7.000*…" (sic) se solicita una aclaración respecto a la diferencia de cantidades entre uno y otro escenario. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16*.-
3. En el PBC – Modelo de Contrato – 1. OBJETO y 4. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO, se indica un numero de ID de llamado "…*385422*…" (sic) que no guarda relación con el de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
4. En el PBC – CONDICIONES CONTRACTUALES – 9. Solicitud de pago de anticipo,
5. se indica: "…*10 días posteriores a la Firma del contrato*…" (sic) haciendo alusión a que se podría otorgar anticipo en el mencionado plazo, sin embargo ésta condición no se ha indicado en el SICP como tampoco se ha remitido la justificación de otorgamiento de anticipo alguno. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
6. Requerimos a la Convocante la inclusión de una cláusula adicional a la proforma del contrato: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.** *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19.-*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. *Consideración Normativa: Ley N° 6355/19. -*

7. Entre las documentaciones remitidas se observa la carga de una ADENDA N° 1 correspondiente a un proceso de SBE con ID N° 385422 que no guarda relación con el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
8. El Informe de Evaluación – 1 CONSIDERACIONES GENERALES, se menciona que forma parte del mismo: "…*Acta de Apertura de Sobres N° 91/2020*…" (sic) sin embargo no hemos observado que se haya acompañado junto con las demás documentaciones remitidas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
9. Tomando en consideración el contenido del citado Informe de Evaluación, solicitamos a la convocante aclarar, como ha procedido a evaluar el cumplimiento de las EE.TT. con características distintas a la determinadas dicho informe? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.67. inc. "e".-*
10. Consultamos cual fue la cotización del dólar para la realización de la conversión a la moneda guaraníes? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
11. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py